

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Diciembre 10 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que se allegó registro de defunción del demandado, y la señora **ANGELA MARIA MEDINA MURILLO**, otorga poder a un abogado para que la represente dentro del presente asunto, como heredera. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Diciembre diez de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.3106

RADICADO 2020-00433

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ (q.p.d.e.)

La señora **ANGELA MARIA MEDINA MURILLO**, identificada con la C.C.1.144.101.291 quien actúa a través de apoderado judicial, y en calidad de heredera del demandado ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ (fallecido) todo lo cual se encuentra acreditado con el registro civil de nacimiento que acredita su calidad de hija del causante.

Como el apoderado judicial de la parte demandada acompaña registro civil de defunción expedido por la Notaria Veintitrés de Cali, documento donde se certifica el fallecimiento del señor **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ** con C.C. 14.434.372 hecho ocurrido el 15 de septiembre de 2021, el juzgado procede con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., concerniente con la figura de la sucesión procesal, como consecuencia de la muerte del demandado ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ, cuyo fallecimiento se encuentra debidamente acreditado en este trámite, el cual se produjo con posterioridad a la iniciación del presente proceso, lo que indica que se debe continuar la presente actuación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Prevé el inciso 1° del artículo 68 del C G.P. que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de los bienes, los herederos, o el correspondiente curador”*

En tal sentido y como quiera que obran en el proceso documentos allegado por el apoderado de la parte demandada, donde se señala como heredera del causante, a **ANGELA MARIA MEDINA MURILLO**, con quien debe seguirse la presente ejecución, el juzgado procede a tenerla como sucesor procesal en debida forma, quien tomara la ejecución en el estado en que se halle en el momento de su intervención (Art. 70 del C.G.P.)

Como quiera que el apoderado de la señora ANGELA MARIA MEDINA MURILLO, solicita poder tener acceso al expediente, se ordenará la remisión del expediente digital al apoderada de la sucesora procesal, a través del correo electrónico sadoval@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULASE AL PROCESO COMO HEREDERA DETERMINADA del causante, demandado ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ a la señora **ANGELA MARIA MEDINA MURILLO portadora de la C.C. C.C.1.144.101.291** en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: En consecuencia **TENGASE COMO SUCESOR PROCESAL** del demandado, señor **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ** a su heredera **ANGELA MARIA MEDINA MURILLO**, en calidad de hija, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra desde el momento de su intervención **(art.70 C.G.P.)**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID SANDOVAL**, portador de la C.C.1.144.095.010 y T.P.No.369.983 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la sucesora procesal, ANGELA MARIA MEDINA MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REMITASE el expediente digital al Dr. JUAN DAVID SANDOVAL, apoderado de la sucesora, a través del correo electrónico sadoval_@hotmail.com. de conformidad con lo solicitado en el escrito. .

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO**

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 202__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c186fe2e07c8952b00f53066d1e6ada7abd760c62a31d6491eec95b5d03d97d9**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>